reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquellas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos irán provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

carreteras

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año, a partir de la fecha de su notificación, la cual es de un ano, a partir de la fecha de su nonficación, la cual deberá ser diligenciada en la misma, por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso, al concluir el plazo se suspenderán los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisería de la finalización de los trabajos. de los trabajos.

de los trabajos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será: carretera de Salvatierra de Miño a Las Nieves.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para

allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, ya a su nombre: siete talonarios de 400 metros cúbicos y cinco de cuatro metros cúbicos (100 horas).
d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el tajo.
e) El autorizado a efectos comprobatorios permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Sexta.—La presente autorización tiene las siguientes limita-

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independência de las acciones que procedan podrá suspender en ella, la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.

los caminos y fincas particulares ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aún de carácter temporal durante el plazo de su vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión pudiendo la Comisaria autorizar invilidades en constante en constant niera a la Administración.

d) Tiene caràcter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaria en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Séptima.—El autorizado se obliga al pago del canon de dos pesetas por metro cúbico que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960 y asimismo al abono de las tasas que le correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

las citadas disposiciones.

Octava.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General, de una fianza de 90.000 pesetas, la cual sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público, y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaria, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para está incautación, la fianza será devuelta integramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Novena.—La Administración no responde de la existencia de

Novena—La Administración no responde de la existencia de los áridos, cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia, a indemnización alguna.

Diez.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización, no será válida sin la previa conformi-dad de la Comisaría.

Once.—La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

Doce—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado si en el plazo de cinco días de habérsele notificado no obrar en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Trece.—El solicitante se hace responsable de las alteraciones

que pudieran producirse en la margen portuguesa del río, en sus condiciones de navegación y en los daños a terceros, blen a causa de las extracciones que se autorizan o de los medios auxiliares e instalaciones utilizadas para ello.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de abril de 1976.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea

13131

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Canal del Cinca. Acequia de Selgua y camino de servicio». Expediente número 4-1.º-Adicional. Término municipal de Castejón del Puente (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la nación de la misma fecha al objeto de que sea de aplicación a las expresiones el presidente de que de Ministros de la nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concardantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Castejón del Puente (Huesca) para el día 29 de julio de 1976, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el re-

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el re-presentante y el Perito de la Administración, así como el Al-calde de Castejón del Puente (Huesca) o concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su parra-

Zaragoza, 10 de junio de 1976.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—5.257-E.

RELACION QUE SE CITA

Número le fincas	Propiet ar io	Situación	Cultivo	Observaciones
3-bis	Jerónimo El Pon	Gesa	Cereal secano y olivar se-	
34-bis	José María Morera Argerich	Tarnuda	Cereal secano 1.ª	Ocupación temporal.
35-bis	Reynaldo Comps Perer	Campo del Rey	Erial pastos U	Ocupación temporal.
3 6 3 7	José María Morera Argerich Vicente Dueso Abadias	Campo del Rey	Coreal secano 1	Ocupación temporal
20-bis	Pedro Arán Ferrer	Campo del Rev	Cereal secano 1.ª	Ocupación temporal.